

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL  
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad existen algunas calles de los barrios de las áreas urbanas y rurales del cantón Santa Rosa que carecen de la señalización que permita identificar el nombre de las mismas, el sentido de circulación y numeración, por lo que se hace necesario contar con la nomenclatura y rotulación adecuada de calles y la numeración de las edificaciones que las identifique correctamente; a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación y además contribuirán para que las diferentes unidades de auxilio inmediato lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

La identificación de calles también es importante porque permite una rápida orientación a transeúntes locales y visitantes para que lleguen a los distintos puntos, esto producirá un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano. La caracterización predial permitirá conocer la correcta ubicación de las viviendas, esto servirá para mejorar la orientación de las personas respecto de un lugar específico, beneficiará al transporte comercial, a las empresas de entrega de bienes y productos, entre otros aspectos.

Así mismo, la denominación y rotulación de avenidas, calles, plazas, parques y otros elementos del espacio público reflejan la identidad de un pueblo, que se manifiesta en los nombres de quienes crearon historia, identidad política, social y cultural, por estas razones, se hace necesario perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias, nombres relevantes de instituciones gremiales, profesionales, eclesiásticas, deportivas, culturales, artísticas; así como hechos o acontecimientos trascendentales, accidentes geográficos, flora y fauna, entre otros, y honrar con ello nuestra memoria histórica.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 21 de la **Constitución de la República** determina que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 23 de la **Constitución de la República** indica que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin

más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios Constitucionales.

**Que**, el artículo 31 de la **Constitución de la República** señala que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el artículo 240 de la **Constitución de la República** establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la **Constitución de la República** señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el artículo 7 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de Gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que es atribución del Concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

**Que**, el artículo 417 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;...*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

## **CAPITULO I**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza establece normas que regulan **LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, de tal forma que constituya un sistema de orientación, localización e identificación de las mismas.

**ART. 2.- ÁMBITO.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de los límites del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

**ART. 3.- LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN.** - La comisión especial estará conformada por:

- Tres Concejales Principales o su respectivo Concejal alterno.
- Procurador Síndico Municipal
- Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
- EMOVTTSR-EP
- Un representante por la ciudadanía (Barrio / Sector / Parroquia)

Corresponde a las Unidades de Cultura, Patrimonio y Turismo analizar los datos de personajes ilustres que constituyan verdaderos referentes de valores cívicos y morales para las presentes y futuras generaciones, con vida y fallecidos que hayan sido ejemplo y orgullo del cantón, la provincia y el País. Así como, reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, educación y otros elementos que forman parte del acervo cultural del país. Datos que estarán disponibles y se podrán utilizar para denominar las vías de nuevas planificaciones que actualmente carezcan de la misma.

Así como revertir de oficio o a petición ciudadana, la denominación de aquellas que no estén acorde a los objetivos, fines y propósitos de la presente Ordenanza.

Para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza se podrá convocar a las instancias que sean necesarias para que realicen sus aportes de acuerdo al requerimiento.

**ART. 4.- GLOSARIO.-** Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente Ordenanza:

**a) Nomenclatura.** - Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la Ordenanza respectiva.

**b) Rotulación:** Tipo de señalética en la cual se expone el nombre de las vías, parques, plazas o callejones públicos.

**c) Placas Prediales o Domiciliarias.** - Identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.

**d) Placas Viales.-** Identificador y localizador de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc.

**e) Numeración.-** Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de Santa Rosa y las Parroquias Urbanas y Rurales.

**f) Vías Públicas.-** Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados para la circulación vehicular y peatonal como: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.

**g) espacios públicos.-** Corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.

## CAPITULO III

### DENOMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO

**ART. 6.- NOMBRE DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES.** - El nombre de las vías e inmuebles municipales de la ciudad de Santa Rosa y las Parroquias Urbanas y Rurales deberán **observar y cumplir** a las siguientes normas:

1. Toda vía será designada por un nombre aprobado por el Concejo Cantonal Municipal.
2. No puede haber dos vías urbanas o inmuebles Municipales con el mismo nombre, en la ciudad o Parroquias Rurales del Cantón Santa Rosa.
3. Toda vía pública o inmueble Municipal podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea apropiado y no vaya en contra de las leyes, las buenas costumbres, la historia y la cultura del cantón y comunidades.
4. Con carácter general deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas e inmuebles municipales.
5. Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir las vías de una misma zona deben tener nombres afines.
6. Se podrá conceder la dedicatoria de los espacios públicos a:
  - Personajes históricos (a nivel parroquial, cantonal, nacional o mundial)
  - Ciudadanos (as) ilustres,
  - Continentes, Islas, Ciudades, Provincias, Países, Regiones o Localidades.
  - Animales o plantas
  - Accidentes geográficos como Ríos, lagos, mares y montañas.
  - Fechas históricas
  - Referencias religiosas (Santos, Vírgenes, Niños, Beatos, Papas, etc)
  - Oficios en general.
  - Valores.
  - Grupos étnicos

Se deberá poner mayor énfasis en aquellas propuestas que fortalezcan la identidad local. En caso que se opte por personajes históricos, este constituirá un homenaje, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente.

**ART. 7.- DEL PROCEDIMIENTO.-** Para dar nombre a una vía pública o inmueble Municipal, independientemente de si ya se contaba con un nombre anterior o si se trata de una vía o inmueble nuevo el inicio del procedimiento puede ser de Oficio o a instancia de parte. Cuando es de oficio, corresponde a la Comisión de Nomenclatura y Nominación llevar a cabo todo el proceso, cuando es a solicitud de parte interesada se seguirá el siguiente proceso:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Santa Rosa que incluya la siguiente información:
  - Nombres, apellidos, domicilio y número de cedula del representante legal de la parroquia, barrio o sector

- Propuesta de denominación de la vía o inmueble.
  - Sustento o justificación por la que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.
  - Copia a color de la cédula de identidad del solicitante.
  - Plano de ubicación de la Vía o inmueble Municipal para el cual solicita la denominación.
  - Acta de socialización y la Resolución favorable de las propuestas realizadas por los moradores de la parroquia, barrio o sector.
  - Firmas de respaldo de la propuesta
  - Certificado que avale la representación del solicitante.
- b.** Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados la máxima autoridad solicitará los informes técnicos respectivos a la Comisión especial de nomenclatura y nominación.
- c.** Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la cabecera Cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del barrio o GAD parroquial. En caso de no haber directiva barrial, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola Asamblea parroquial o barrial.
- d.** Con el informe de la Comisión Especial De Nomenclatura Y Nominación, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Cantonal, conforme lo estipula la normativa.

**ART 8.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.** - Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o inmuebles Municipales cuyos nombres, a criterio de la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN y la ciudadanía tengan un gran significado histórico, social y cultural para la ciudad y parroquias.

Pudiendo revertirse aquellas vías o inmuebles municipales que se consideren contradicen, los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- NUMERACIÓN DE PREDIOS.** - Para la numeración de predios se adoptará el sistema progresivo o existente. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la secuencia numérica progresiva de la manzana siguiendo la dirección de las vías los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta. El arranque se tomará como referencia un punto o coordenada que la planificación lo determine.

Los propietarios de los inmuebles Urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño Municipal, cada vez que se destruyan o desaparezcan.

## **CAPITULO IV**

### **DEL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALETICA**

## **ART. 10.- DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.-**

**a) LETRAS.-** Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a la normativa nacional. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal resolverá lo pertinente.

**b) IDENTIFICACIÓN VIAL:** La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la entidad competente municipal.

**c) PARA LAS AVENIDAS Y VÍAS PRINCIPALES,** se diseñará placas con la nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevaran la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 m en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones.

**e) IDENTIFICACIÓN PREDIAL.-** Las placas de identificación predial se colocarán en los parámetros frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10 m y 3.00m, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptarán 2.40m en parámetros en línea de fábrica y 3.00m en parámetros interiores.

## **CAPITULO V**

### **DE LA PROHIBICION E INTERFERENCIAS**

**ART. 11.- PROHIBICION.-** Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así mismo en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

**ART. 12.- INTERFERENCIAS.** - En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS TASAS**

#### **ART.13.- BASE IMPONIBLE (DE LOS COBROS)**

**a) POR NOMENCLATURA.** - La base imponible para el cobro de la tasa será de acuerdo al monto invertido por el GAD Municipal de Santa Rosa de forma prorrateada entre todos los propietarios de bienes inmuebles incluidos los que están en régimen de propiedad horizontal, sin excepción dentro del cantón Santa Rosa. Una vez determinado el valor

correspondiente, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

**b) POR NUMERACION DE LAS PLACAS PREDIALES EN EDIFICACIONES.** - La base imponible para el cobro de la tasa será de acuerdo al monto invertido por el GAD Municipal de Santa Rosa de forma prorrateada entre todos los propietarios de bienes inmuebles incluidos los que están en régimen de propiedad horizontal, sin excepción dentro del cantón Santa Rosa. Una vez determinado el valor correspondiente, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

Los costos que por concepto de reposición y elaboración de nuevas placas de la numeración deberán ser recuperados mediante títulos de créditos que serán emitidos por la dirección financiera que serán cobrados al propietario o infractor.

**ART. 14.- FRACCIONAMIENTOS NUEVOS.** - Para la aprobación de nuevos proyectos de fraccionamientos o urbanizaciones se deberá considerar la asignación de nombres a los espacios públicos sujetándose a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Luego de transcurrido hasta noventa días de ser aprobada una Urbanización o Fraccionamiento donde existan calles, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación proceda a realizar el estudio e Informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobada por el Concejo Municipal.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ART. 15 INFRACCIONES Y SANCIONES.-** La persona, que sustraiga, destruya, manipule, menoscabe, modifique o altere la nomenclatura, rotulación de las vías o numeración de edificaciones, será sancionada con el valor del bien por concepto de reposición y como sanción económica el 10% de un SBU vigente.

### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, procederá a realizar el Estudio e Informe para nominar las calles y demás inmuebles Municipales que no lo dispongan, o se proponga un cambio en concordancia con el Art. 6 de la presente Ordenanza, tanto de la ciudad de Santa Rosa, como las áreas Urbana y Rurales de las parroquias.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Para dar a conocer el nuevo Sistema de numeración de placas prediales y nomenclatura aprobado se procederá de forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y pagina web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, en las Sesiones Ordinarias del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés y del veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 21 de abril del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 21 de abril del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 21 de abril del 2023

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes abril del año dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 21 de abril del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA, ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y, LA NUMERACIÓN DE LAS PLACAS PREDIALES EN LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veintiún de abril del año dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 21 de abril del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**